

RESOLUCION N° 123
Valledupar (Cesar), 02 APR 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA SEÑORA GLORIA ROSA MUÑOZ SAMPER, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 87 del Decreto 1791 de 1996 De conformidad con lo dispuesto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto - Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques.

Que así mismo las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en el Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

CASO CONCRETO

Que como producto de las diligencias de seguimiento y control forestal la Coordinación Sub-Área de Recursos Naturales mediante oficio de fecha 9 de Junio de 2010, remitió informe de visita de fecha 7 de abril de 2010 realizada por el funcionario Jorge Carpio Sánchez; quien verificó la tala de aproximadamente 42 árboles de la especie algarrobillo de porte mayor y un número no determinado de árboles de porte menor de diferentes especies talados bajo el sistema de tala raza.

Que la en su mayoría la madera aún se encuentran en el sitio de aprovechamiento sin ninguna transformación, algunos han sido aserrados y su producto extraído del área de aprovechamiento; otros aparentemente convertidos en carbón, lo cual se presume por la existencia de áreas circulares quemadas con restos de carbón.

Que presuntamente esta actividad fue adelantada por la Señora Gloria Rosa Muñoz Samper; quien presuntamente continuará con los trabajos en el predio el cual está actualmente destinado a la actividad de ganadería extensiva.

Que una vez analizado el informe presentado por el funcionario Jorge Carpio Sánchez, el cual obra como prueba dentro de la investigación este despacho Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental mediante Resolución No 725 de 22 de diciembre de 2010, por la presunta tala indiscriminada de árboles en la parcela No 57 ubicada en Parcelación Pacho Prieto jurisdicción del Municipio de Chirigüaná - Cesar, de propiedad de la Señora Gloria Rosa Muñoz Samper.

PRUEBAS

1. Oficio de la Coordinación Sub-Área de Recursos Naturales de fecha 9 de Junio de 2010, en donde remiten informe técnico presentado por el Funcionario Jorge Carpio Sánchez.
2. Resolución No 725 de 22 de Diciembre de 2010, por medio de la cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental.
3. Edicto Emplazatorio.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el Decreto 1791 de 1996, tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, esta debe ser regulada por el Estado; el cual a través de las Corporaciones Autónomas Regionales deberá crear un ambiente propicio para la inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

Que para realizar aprovechamientos forestales persistentes en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público de adquiere mediante concesión, asociación o permiso y se tendrán que adelantar ante las entidades ambientales competentes según su jurisdicción.

Que en caso de presentarse violación a las disposiciones que regulan la materia las Corporaciones Autónomas Regionales, en este caso CORPOCESAR, tendrá la potestad de decomisar los productos sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal.

Que el Artículo 24° de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el



POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA SEÑORA GLORIA ROSA MUÑOZ SAMPER, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES



Revive con una nueva Misión

vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

En consecuencia este despacho procederá a elevar pliego de cargos contra la Señora GLORIA ROSA MUÑOZ SAMPER, presunta propietaria del predio No 57 ubicada en la vereda Pacho Prieto, jurisdicción del Municipio de Chirigüaná - Cesar por presunta tala indiscriminada de árboles de diferentes especies.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra la Señora GLORIA ROSA MUÑOZ SAMPER, presunta propietaria del predio No 57 ubicada en la vereda Pacho Prieto, jurisdicción del Municipio de Chirigüaná - Cesar así:

CARGO UNICO: Presunto vulneración a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 por la tala indiscriminada de aproximadamente 42 árboles de la especie algarrobbillo de porte mayor y un número no determinado de árboles de porte menor de diferentes especies sin el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese a la Señora GLORIA ROSA MUÑOZ SAMPER, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Lara
EXP: 446-2010

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
02 ABR 2013

